Ayuntamiento de San Antonio la Isla 2022 • 2024

Mando Municipal
San Antonio la Isla 2022

CONSTRUYENDO 2022 • 2024 juntos

LICENCIADA LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
SAN ANTONIO LA ISLA
ESTADO DE MÉXICO.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 48 fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio hago saber;

Que el Ayuntamiento Constitucional de San Antonio la Isla, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como del Acuerdo de Cabildo 007/2022 resolvió expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO LA ISLA, ESTADO DE MÉXICO 2022

ARTÍCULO 1.- El presente Bando Municipal de San Antonio la Isla, Estado de México, es de orden público, interés social y de observancia general dentro de su territorio. Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del municipio y establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, le atribuyen.

Es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter municipal.

Reconoce, fomenta, y garantiza la protección de los Derechos Humanos, así como los valores de la democracia, principios de servicio público de calidad, promueve la implementación de mecanismos, y metodologías innovadoras para mejorar de manera continua de la gestión municipal para la atención directa a la ciudadanía y a los subalternos, a través del uso de tecnologías de la información, tortuleza e desarrollo económico y el turismo sostenible, en pleno la participación social y consolida la identidad cultural de las familias.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

I. Administración Pública Municipal: Conjunto de Direcciones, Coordinaciones, Organismos auxiliares, Administrativos, y demás dependencias y entidades que en su caso acuerde el Ayuntamiento, para el despacho de los asuntos que le competen, así como para el cumplimiento de los objetivos y prioridades establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación jerárquica y de apoyo técnico operativo a las atribuciones y responsabilidades específicas;
II. Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por la Presidenta Municipal, Síndico Municipal y Regidores y, para su funcionamiento se auxilia con la Administración Pública Municipal;
III. Bando: El Bando Municipal de San Antonio la Isla, Estado de México;
IV. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
V. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
VI. Dependencia: La Unidad Administrativa, perteneciente a la Administración Pública;
VII. Gaceta: La Gaceta Municipal de San Antonio la Isla, Estado de México, Municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal;

Reconoce, fomenta, y garantiza la protección de los Derechos Humanos, así como los valores de la democracia, principios de servicio público de calidad, promueve la implementación de mecanismos, y metodologías innovadoras para mejorar de manera continua de la gestión municipal para la atención directa a la ciudadanía y a los subalternos, a través del uso de tecnologías de la información, tortuleza e desarrollo económico y el turismo sostenible, en pleno la participación social y consolida la identidad cultural de las familias.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

I. Administración Pública Municipal: Conjunto de Direcciones, Coordinaciones, Organismos auxiliares, Administrativos, y demás dependencias y entidades que en su caso acuerde el Ayuntamiento, para el despacho de los asuntos que le competen, así como para el cumplimiento de los objetivos y prioridades establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación jerárquica y de apoyo técnico operativo a las atribuciones y responsabilidades específicas;
II. Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por la Presidenta Municipal, Síndico Municipal y Regidores y, para su funcionamiento se auxilia con la Administración Pública Municipal;
III. Bando: El Bando Municipal de San Antonio la Isla, Estado de México;
IV. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
V. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
VI. Dependencia: La Unidad Administrativa, perteneciente a la Administración Pública;
VII. Gaceta: La Gaceta Municipal de San Antonio la Isla, Estado de México, Municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal;
VIII. Gobernanza: La capacidad de los gobiernos para dirigir sociedades, creando las condiciones para mejorar la calidad y la equidad en la provisión de servicios públicos;
IX. Municipio: San Antonio la Isla;
X. Las Direcciones de:
a) Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
b) Desarrollo Social;
c) Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE);
d) Mejora Regulatoria;
e) Desarrollo Agrario;
f) Administración;
g) Desarrollo Económico;
h) Seguridad;
i) Gobernación;
j) Servicios Públicos;
k) De Agua, Alcantarillado y Saneamiento;
l) Desarrollo Social;
m) Salud;
n) Cultura;
o) Juventud;
p) Turismo;
q) Del Campo;
r) De la Mujer;
s) Oficialía Mediadora y Conciliadora;
t) Oficialía Calificadora;
u) Instituto Municipal de la Protección de los Derechos de la Mujer;
v) La Oficialía del Registro Civil.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 3.- Se entenderá por Derechos Humanos, a todas aquellas Derechos inherentes a los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición, son aquellas prerrogativas subjetivas inherentes a la persona, necesarias para tener una vida digna en el desarrollo integral de la persona.

ARTÍCULO 4.- En el Municipio de San Antonio la Isla, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y utilizados por el Bando y en la Constitución Local.

La Autoridad Municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos garantizando su protección.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento en materia de Derechos Humanos, deberá:

I. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, individualidad y progresividad;
II. Establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto privar o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
III. Impulsar programas que difundan los Derechos Humanos;
IV. Capacitar a los servidores públicos en materia de Derechos Humanos, en especial cuando estén vinculados a derechos de niñas, niños, adolescentes y adultos mayores;
V. Capacitar a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal en materia de Derechos Humanos;
VI. Prevenir e investigar, las violaciones a los Derechos Humanos, así como procurar la reparación de los daños causados que determinen las disposiciones correspondientes;
VII. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la vida pública;
VIII. Impulsar programas que difundan los derechos de la infancia y adolescencia, observando la inclusión y participación de niñas, niños y adolescentes, sean restituidas en sus derechos, atendiendo a los principios de interseccionalidad e integralidad;
X. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus Visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;
XI. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presuntas violaciones a los Derechos Humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad municipal, en términos de la normatividad aplicable;
XII. Observar ante la autoridad municipal medidas de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;
XIII. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad municipal;
XIV. Elaborar actas circunstanciadas por hechos que puedan ser considerados violatorios de Derechos Humanos dentro de su adopción, teniendo la pública alto para ese efecto, debiendo remitirlo a la Visitaduría correspondiente dentro de los 24 horas siguientes;
XV. La atención oportuna a las personas que acudan a las oficinas de la Comisión de Derechos Humanos que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establezcan la ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y el reglamento;
XVI. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos municipales, cuando sea procedente;
XVII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que, durante el desempeño de sus funciones, eviten incurrir en violaciones a los Derechos Humanos;
XVIII. Desarrollar programas y acciones tendientes a promover los Derechos Humanos;
XIX. Fomentar y difundir la cultura de los Derechos Humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio, participando con la Federación, el Estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, ganadero, forestal, artesanal, comercial, industrial, turístico, de prestación de servicios y turístico;
XX. Promover la participación ciudadana para el fortalecimiento de la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en la toma de decisiones del municipio;
XXI. Difundir los mecanismos de participación ciudadana para que coadyuven con la administración pública municipal;
XXII. Fortalecer las acciones que promuevan la participación de las organizaciones de la sociedad civil;
XXIII. Preservar los valores cívico-culturales y artísticos del municipio para acrecentar la identidad municipal;
XXIV. Promover la cultura física, la práctica del deporte y la activación física en todo el municipio, así como el deporte y el sano esparcimiento;
XXV. Promover la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio;
XXVI. Impulsar el desarrollo de la actividad artesanal, con el fin de promover y preservar las técnicas y diseños tradicionales que elaboran los maestros artesanos del Municipio;
XXVII. Promover la cultura del agua;
XXVIII. Vigilar la pública ambiental y procedimientos para llevar a cabo el manejo de los residuos sólidos urbanos;
XXX. Construir, recuperar y mantener espacios públicos y centros comunitarios con el objetivo de reforzar el desarrollo comunitario y la participación social;
XXXI. Promover la igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, menores, mujeres y hombres en situación de desempeño y adultos mayores;
XXXII. Promover acciones para combatir la pobreza;
XXXIII. Mejorar el medio ambiente del territorio municipal con la participación de sus habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes y de reserva ecológica;
XXXIV. Promover la participación ciudadana en la planeación para el desarrollo municipal;
XXXV. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen los particulares, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;
XXXVI. Actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio; y
XXXVII. Las demás que señalen las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 35.- La Presidencia Municipal para el desahogo de los trámites inherentes a su oficina de la Titular, en el ejercicio de sus funciones, se auxiliará de las Dependencias denominadas:

a. Secretaría Particular;
b. Unidad Jurídica;
c. Unidad Jurídica;
d. Comunicación Social;
e. Unidad de Protección Civil;
f. Unidad de Transparencia;
g. Unidad de Igualdad de Género;
h. Unidad de Atención Ciudadana;
i. Unidad de Difusión Artesanal;

CAPÍTULO V
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 36.- Son atribuciones de las Haciendas Públicas municipales:

I. Los señalados por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
II. El Ayuntamiento;
III. La Tesorería Municipal;
IV. La Tesorería Municipal;

ARTÍCULO 37.- La tesorería municipal, es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales, responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento y cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Administrar la Hacienda Pública Municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones, impondendo sanciones que procede por infracciones de carácter fiscal e instrumentando, de ser necesario, el procedimiento administrativo de ejecución.
III. Elaborar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes.
IV. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales, a través del procedimiento administrativo de ejecución;
V. Las demás que señale la Tesorería Municipal, la Comisión de Cultura Municipal.

ARTÍCULO 38.- La Hacienda Pública Municipal se integra por:

I. Bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
II. Capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
III. Rentas y productos de todos los bienes municipales;
IV. Participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado;
V. Contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos del Estado de México, los que decrete la Legislatura y otras que por cualquier título legal reciba; y
VI. Donaciones, herencias y legados que reciban.

CAPÍTULO VI
DEL CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 39.- La Coordinación de Catastro Municipal tiene la finalidad de mantener actualizado el inventario analítico de los Bienes Inmuebles, los valores unitarios del suelo y construcción en el territorio municipal, así como de los datos técnicos, administrativos y económicos de los mismos, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios (CFEMM), sujetándose a los manuales técnicos administrativos que esta emita, así como a los establecidos en el Título Quinto Del Catastro del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Reglamento del Título Quinto Código Financiero del Estado de México y Municipios "Del Catastro" y del Manual Catastral del Estado de México vigentes.

ARTÍCULO 40.- Los servicios catastrales que presta el Ayuntamiento por medio de la Coordinación de Catastro son:

I. Inscripción de inmuebles en el padrón catastral;
II. Actualización a padrón catastral;
III. Certificación de clave catastral y valor catastral;
IV. Certificación de clave catastral, área y valor catastral;
V. Expedición de plano manzanero;
VI. Expedición de plano manzanero catastral y
VII. Verificación de linderos en predio cuya superficie sea menor a 2,000 m2 y su topografía no sea muy accidentada.

ARTÍCULO 41.- Para otorgar la prestación a los productos catastrales, el usuario deberá cumplir según lo establece el Manual Catastral del Estado de México con:

I. Solicitud en el formato establecido.
II. Copia de la identificación oficial del propietario o poseedor del inmueble, de la persona autorizada mediante carta poder o instrumento notarial.
III. Último recibo de impuesto de pago predial al contente.
IV. Copia de la escritura pública, contrato privado o título de propiedad según lo establece el artículo 182 del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.
V. Pago por el servicio solicitado.
VI. Asistir a la cita para verificación del inmueble.
VII. Además de lo que la autoridad catastral considere con fundamento en los artículos 171, 177 y 182 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 42.- En los casos de solicitudes de cualquier servicio catastral, relacionado con inmuebles que presenten algún litigio o conflicto entre particulares la autoridad catastral procederá conforme a lo establecido en el apartado ACOG2.03 del Manual Catastral del Estado de México, distribuyéndose de llevar a cabo cualquier tipo de trámite o servicio.

CAPÍTULO VII
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 43.- El patrimonio municipal, estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento y se constituye de los siguientes bienes:

I. Del dominio público municipal; y
II. De dominio privado del Municipio.

ARTÍCULO 44.- Son bienes del dominio público municipal:

I. Los de uso común;
II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
III. Los servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores;
IV. Las pinturas, murales, esculturas, artesanías y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados.

ARTÍCULO 45.- Son bienes del dominio público municipal:

I. Los siguientes:
a) Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles; y
b) Los demás que señale la ley.

ARTÍCULO 45- Son bienes del dominio privado municipal o de uso propio del Municipio:

I. Los que resulteen de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales; y
II. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

ARTÍCULO 46.- Para el despacho de los asuntos municipales, el ayuntamiento se auxiliará de las Unidades Administrativas, Coordinaciones, Organismos Auxiliares, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Administrativas, Comisiones, Comités y demás dependencias que estime necesarios, para el cabal cumplimiento de las atribuciones en materia de desarrollo económico, conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y/o Junta de Gobierno, según corresponda.

ARTÍCULO 47.- La Administración Pública Centralizada, es una forma de organización de la Administración Pública del municipio, cuyos órganos auxilian al Ayuntamiento en el despacho de los asuntos municipales e están subordinados a la Presidencia Municipal.

La Administración Pública Centralizada se integra por:

I. Secretaría de Ayuntamiento;
II. Órganos de:
a) Organismo Interno de Control;
b) Coordinaciones;
c) Las Direcciones de:
d) Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
e) Desarrollo Social;
f) Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE);
g) Mejora Regulatoria;
h) Desarrollo Agrario;
i) Administración;
j) Desarrollo Económico;
k) Seguridad;
l) Gobernación;
m) Servicios Públicos;
n) De Agua, Alcantarillado y Saneamiento;
o) Desarrollo Social;
p) Salud;
q) Cultura;
r) Juventud;
s) Turismo;
t) Del Campo;
u) De la Mujer;
v) Oficialía Mediadora y Conciliadora;
w) Oficialía Calificadora;
x) Instituto Municipal de la Protección de los Derechos de la Mujer;
y) La Oficialía del Registro Civil.

CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

ARTÍCULO 48.- La Administración Pública Descentralizada es una de las formas de organización de la Administración Pública Municipal, integrada por Organismos Auxiliares y en su caso por fideicomisos públicos para la prestación eficaz de servicios públicos municipales.

La Administración Pública Descentralizada se integra por:

I. Organismos descentralizados:
a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Antonio la Isla; y
b) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San Antonio la Isla.

CAPÍTULO III
DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ARTÍCULO 49.- Son organismos autónomos los que, sin encontrarse directamente en la estructura administrativa del Ayuntamiento, dependen de éste para la consecución de sus fines.

I. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y funcionamiento de la Defensoría Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables;
II. Instituto Municipal de la Mujer.

ARTÍCULO 50.- Los dependencias y organismos auxiliares citados en los artículos 35, 47, 48, y 49 deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 51.- Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal, tanto centralizados como descentralizados, están obligados a coordinar entre sí sus actividades y proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades y funciones.

CAPÍTULO IV
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 52.- Son autoridades auxiliares municipales los delegados, jefes de sector y de manzana que designe el Ayuntamiento, quienes auxiliarán e informarán de sus acciones al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal, actuando en forma coordinada en sus respectivas circunscripciones territoriales, ejecutarán programas y convenios de coordinación en materia de seguridad pública; estatales y municipales, con el objeto de mantener el orden, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, siempre y cuando no contravengan el marco normativo aplicable.

ARTÍCULO 53.- Las Comisiones Municipales serán responsables de ejecutar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas, tendientes a mejorar y vigilar el correcto funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como informar al Gobierno Municipal sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se dicten en beneficio de la comunidad, también serán responsables de las funciones que les sean delegadas por las autoridades municipales, siempre que no contravengan el marco jurídico aplicable.

ARTÍCULO 54.- Las Comisiones Municipales serán responsables de ejecutar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas, tendientes a mejorar y vigilar el correcto funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como informar al Gobierno Municipal sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se dicten en beneficio de la comunidad, también serán responsables de las funciones que les sean delegadas por las autoridades municipales, siempre que no contravengan el marco jurídico aplicable.

ARTÍCULO 55.- Las Comisiones, Comités, Comisiones e Institutos Municipales, son órganos colaboradores del Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica, el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas. Además de los que sean aprobados por el Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta, serán los siguientes:

CONSEJOS
a. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
b. Consejo Municipal de Protección Civil;
c. Consejo Municipal de Desarrollo Agropecuario;
d. Consejo de Desarrollo Sustentable;
e. Consejo Municipal de la Juventud;
f. Consejo Municipal de Comercio y Servicios;
g. Consejo Municipal de Salud;
h. Consejo de Desarrollo Municipal;
i. Consejo de Cultura Física y
j. Consejo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal.

COMITÉS y COMISIONES
a) Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
b) Comité de Mejora Regulatoria;
c) Comité de Honor y Justicia;
d) Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción de San Antonio la Isla;
e) Comité de Participación Ciudadana;

ARTÍCULO 92.- La transportación de productos cárnicos sólo podrá realizarse en vehículos que cumplan con las normas y especificaciones de higiene y esfibra.

TÍTULO SEXTO
DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 93.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de conformidad con las Leyes Federales aplicables; Código Administrativo del Estado de México y sus respectivos reglamentos; Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene las siguientes atribuciones en materia de desarrollo urbano:

I. Ejecutar la política en materia de reordenamiento urbano;
II. Promover el desarrollo de los centros de población, asentamientos humanos, urbanismo y vivienda;
III. Aplicar en el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial;
IV. Coordinar y promover la realización de talleres, exposiciones, muestras artesanales y publicaciones que permitan el rescate, preservación, difusión, fortalecimiento y desarrollo de las artesanías municipales;
V. El Registro Municipal de Artesanos y Artesanas y el Catálogo Municipal de Artesanía;
VI. Fomentar la Cultura Artesanal entre la población y prestadores de servicios artesanales;
VII. Promover la Cultura Artesanal entre la población y prestadores de servicios artesanales;
VIII. Establecer los directrices, para fomentar el fortalecimiento del sector artesanal mediante la capacitación, asistencia técnica y mejora de sus procesos de producción;
IX. Implementar acciones y estrategias con el Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México;
X. Impulsar en coordinación con las autoridades competentes, la protección, rehabilitación y conservación de los recursos naturales utilizados en la producción artesanal;
XI. Fomentar y coordinar la realización de investigaciones para el desarrollo de la actividad artesanal;
XII. Promover, en coordinación con las autoridades competentes, el acceso a los tres niveles, para efectos de impulsar la comercialización de las artesanías de san Antonio la Isla;
XIII. Las demás que le sean conferidas mediante oficio de comisión por la Presidenta Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO
CUARTO PARTICIPACIÓN, GANADERO Y FORESTAL CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 102.- En el Municipio de San Antonio la Isla se promoverá la movilidad sustentable, con el objeto de mejorar el medio ambiente y la calidad de vida de la persona.

ARTÍCULO 103.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública, tendrá a su cargo la estructura vial, siempre que sea presupuestalmente viable, con el fin de contar con espacios acordes para el uso peatonal, de bicicletas y/o cualquier tipo de transporte sustentable.

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios o contratos con entidades públicas o privadas, o efecto de llevar a cabo mecanismos o programas que fomenten la movilidad sustentable.

TÍTULO DÉCIMO
QUINTO CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 105.- El Municipio a través de la Dirección del Campo, fomentará el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación con el sector educativo y la investigación, para el mejoramiento de la producción, productividad y competitividad agrícola, pecuaria, forestal, agroindustrial y acuícola, para el desarrollo integral de la familia rural.

ARTÍCULO 106.- El Municipio llevará a cabo un proceso continuo de mejora regulatoria, en los términos de la Ley de la materia, que garantice la regulación municipal, que responda al interés público, que sea útil y la simplificación de trámites y servicios, para la reducción de cargas.

ARTÍCULO 107.- Para implementar la mejora regulatoria como política municipal, competete al Municipio lo siguiente:

I. Establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria integral, continuo y permanente, que promueva la eficacia y eficiencia de su gobierno, abata la corrupción, sujeto a la transparencia y fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad;
II. Crear el Comité de Mejora Regulatoria, como autoridad administrativa con las entidades públicas y organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr los objetivos de la mejora regulatoria;
III. Participar en la elaboración de los programas y acciones que deriven del proceso continuo de mejora regulatoria;
IV. Las demás que sean necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de mejora municipal.

ARTÍCULO 108.- La Comisión de Mejora Regulatoria tendrá a su cargo la coordinación de las acciones necesarias para implementar un proceso continuo de mejora regulatoria que:

I. Impulse la creación de disposiciones de carácter general o bien su reforma, que garanticen la simplificación, reducción de los actos de la autoridad y promuevan el uso de tecnologías de la información y comunicación;
II. Promueva la eficacia y eficiencia gubernamental en todos su ámbitos;
III. Promueva la transparencia;
IV. Promueva la participación social sobre la regulación, transparencia al proceso regulatorio, y continuidad a la mejora regulatoria; y
V. Las demás que sean necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de mejora municipal.

ARTÍCULO 109.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria se integrará por:

I. La Presidenta Municipal, quien la presidirá;
II. El número de Regidores que estime el Ayuntamiento;
III. Un Secretario Técnico que será designado por la Presidenta Municipal;
IV. El Secretario del Ayuntamiento;
V. Tesorero; y
VI. El titular del Órgano Interno de Control.

Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine la Presidenta Municipal con acuerdo de Cabildo.

Como invitados permanentes los representantes de las dependencias de:

a. Desarrollo Económico;
b. Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
c. Salud;
d. Cultura;
e. Humanidad;
f. Servicios Públicos;
g. Seguridad Pública,
h. Los demás que determine el Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta Municipal;
i. Un representante del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;

ARTÍCULO 110.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria tendrá a su cargo:

I. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstos normatividad, y realizar los dictámenes de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
II. Evaluar y aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica que le presente el Secretario Técnico para servir a la Comisión Estatal, para los efectos que ella misma señala;
III. Conocer, opinar y aprobar los Estudios de Impacto Regulatorio a que se refiere la Ley de la materia, previo envío a la Comisión Estatal para su opinión correspondiente;
IV. Conocer, opinar y aprobar los Estudios de Impacto Regulatorio a que se refiere la Ley de la materia, previo envío a la Comisión Estatal para su opinión correspondiente;
V. Conocer y aprobar los informes que el Secretario Técnico le presente sobre el cumplimiento de las resoluciones, que le presente el Secretario Técnico, e informar sobre el particular a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
VI. Informar al Cabildo del avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de los resultados;
VII. Proponer la celebración de convenios de coordinación y colaboración con autoridades federales y/o estatales, y con otros municipios;
VIII. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias municipales;
IX. Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal de Trámites y servicios; y
X. Las demás que le confieran las disposiciones legales y que sean necesarias para la implementación de la mejora del marco normativo municipal.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DEL DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 111.- El gobierno Municipal de San Antonio la Isla, a través de la Dirección de Desarrollo Social, promoverá los mecanismos que fortalezcan el crecimiento pleno, autosuficiente e integral de la comunidad en general, a través de programas en conjunto con los sectores públicos, privado y social del Municipio, Estado y Federación, con el objeto de que mejore la calidad de vida de los ciudadanos habitantes y para ello deberá:

I. Ejecutar reglas de operación de los programas sociales tanto como beneficiarios, estales y municipales, alimentar cuadruvar en la operatividad en el objeto de darle mayor eficiencia y transparencia a los recursos públicos, con perspectiva de género, derechos humanos y no la discriminación, la finalidad de garantizar el balance habitantes en el territorio municipal, en términos de la Ley de Agua Hacendarias, su Reglamento y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;
II. Definir las comunidades donde se concentran niveles bajos de desarrollo social y que requieran atención prioritaria;
III. Verificar que la operatividad y funcionamiento de los programas sociales federales, estatales y municipales sean cumplidos de forma congruente con los fines que persigue el Municipio;
IV. Coordinar, instrumentar y fomentar los acuerdos de colaboración con instituciones culturales, que permitan la participación ciudadana en la realización de actividades que promuevan el desarrollo cultural y artístico a través de sus talleres, manifestaciones, bucando el beneficio de la población.

CAPÍTULO VI
DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA, IGUALDAD DE GÉNERO Y DEL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA MUJERES Y NIÑAS

ARTÍCULO 116.- La igualdad sustantiva refiere a la oportunidad de acceder al mismo trato y reconocimiento, al tiempo en el que se ejercen plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales, identificando las brechas de género existentes y actuando en consecuencia para reducirlas y eliminarlas, mientras la igualdad de género refiere a la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las personas, sin importar su sexo, identidad de género u orientación sexual.

ARTÍCULO 117.- El Ayuntamiento promoverá la práctica de deporte y la activación física en todo el Municipio, para que los habitantes mejoren individual o colectivo puedan practicar alguna disciplina deportiva, con el objeto de fomentar la salud física y mental de la población.

ARTÍCULO 118.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, podrá otorgar autorizaciones permisos, y licencias de funcionamiento para desarrollar cualquier actividad comercial, industrial, de prestación de servicios, así como para la colocación de anuncios publicitarios, siempre y cuando cumplan con los requisitos que fije la normatividad relativa.

El otorgamiento de licencias, cédulas de empadronamiento, permisos o cualquier otro documento que autorice el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, así como para la colocación de anuncios publicitarios, se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento para el ejercicio de actividades económicas, comerciales, industriales y de prestación de servicios, así como para la colocación de anuncios publicitarios del Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México.

El refrendo de las licencias para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, se hará a petición del titular de la misma durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año.

En el caso específico de las personas ejecutoras de temporada que se otorguen para ejercer actividades comerciales en fechas ocasionales y en vía pública, la autoridad municipal no podrá renovar, o extenderán más allá de la temporada autorizada, en caso de que la persona ejecutora de temporada no cumpla con las disposiciones establecidas en tiempo, forma y espacio que determine el área que corresponda.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 127.- Todo actividad comercial, industrial, de servicios, turística, artesanal, profesional, de eventos públicos, publicidad y propaganda, que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas dentro del territorio municipal, requerirán de la autorización, licencia o permiso respectivo, sujetándose a los reglamentos y ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables.

ARTÍCULO 128.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, podrá otorgar autorizaciones permisos, y licencias de funcionamiento para desarrollar cualquier actividad comercial, industrial, de prestación de servicios, así como para la colocación de anuncios publicitarios, siempre y cuando cumplan con los requisitos que fije la normatividad relativa.

El refrendo de las licencias para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, se hará a petición del titular de la misma durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año.

En el caso específico de las personas ejecutoras de temporada que se otorguen para ejercer actividades comerciales en fechas ocasionales y en vía pública, la autoridad municipal no podrá renovar, o extenderán más allá de la temporada autorizada, en caso de que la persona ejecutora de temporada no cumpla con las disposiciones establecidas en tiempo, forma y espacio que determine el área que corresponda.

CAPÍTULO III
DE LA VINCULACIÓN INSTITUCIONAL Y SOCIAL

ARTÍCULO 148.- El Ayuntamiento promoverá la práctica de deporte, impulsará la práctica del deporte y el ejercicio, con el fin de preservar la salud física y mental de sus habitantes, así como prevenir enfermedades, fomentando el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte como medio importante en la prevención del delito y adicciones. Asimismo, en coordinación con el Gobierno del Estado de México, promoverá la práctica del deporte en todas sus manifestaciones, para lograr el desarrollo integral de los habitantes.

ARTÍCULO 149.- El Ayuntamiento promoverá la práctica del deporte y la activación física en todo el Municipio, para que los habitantes mejoren individual o colectivo puedan practicar alguna disciplina deportiva, con el objeto de fomentar la salud física y mental de la población.

Otorgar estímulos a apoyos a deport